

Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Boletín

de la Provincia

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 48.

Negociado número 3.

Los Alcaldes Constitucionales de Usanos, Garroles de arriba, Estables, La Olmeda de Cobeta, Novella, Torronteras, Valdeancheta, Valfermoso de las Morjas, Anchuela del Pedregal, Valdenoces, Labros, Atanzón, Uceda, Torremochuela, El Povo, Setiles, Peralejos, Mondejar, Escariche, Alocen, Tarazona, Alcolea del Pinar, El Pedregal, Torrecuadrada de Molina, Cifuentes, Pastrana, Balbacil, Valdeavellano, Montarrom, Yebra, Millana, Brihuega, Atienza, El Atance, Mochales, Semillas, Olmedillas, y Anchuela del Campo, han espuesto en sus respectivas poblaciones antes del dia 16 la lista de electores que previene la ley de Ayuntamientos, inserta en el boletín oficial de 1.º del actual. Lo que se publica en este periódico para su satisfaccion. Guadalajara 23 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 25, (casa imprenta) á 3 reales el n.º en la caja, incluyendo los suplementos de ventus Nacionales, y á 14 sucra de ella franco de envío.

Oficial

de Guadalajara.

Número 49.

Negociado número 8.

Observando que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no han practicado la liquidación de los documentos de protección y seguridad pública que recibieron para su expendio en el año anterior, ni se han provisto de los necesarios para el corriente, a pesar de lo dispuesto en la circular estampada en el boletín oficial del Miércoles 20 de Diciembre último; les prevengo que si no lo verifican hasta el dia 8 del proximo mes de Febrero, quedan desde ahora incursos en la multa de 500 reales vellón, sin perjuicio de tomar otras medidas de rigor, por su falta de cumplimiento.—Guadalajara 23 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 50.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha co-

municados á esta Intendencia, la Real orden siguiente.

Por Real orden de 21 de Diciembre último dispuso S. M. que en el término de tres meses precisamente se otorgasen á los compradores de Bienes nacionales las correspondientes escrituras de venta por el Estado. Y como este acuerdo debe tener exacto cumplimiento, porque así conviene á la formalidad y legalidad de los contratos, ha resuelto S. M. que por V. S. se adopten sin demora las medidas oportunas y consiguientes.

Una de ellas es la de insertar en el Boletín oficial de esa provincia la Real orden citada; y otra oficiar á los Jueces de primera instancia para que por los respectivos Escribanos que entendieron en las subastas, se formen estados en que se exprese el número de las fincas vendidas, el de las escrituras otorgadas y el de las fincas por las cuales aun no se ha otorgado escritura; dividiendo este último dato en dos épocas: primera, desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841; y segunda, desde 1.º de Enero de 1842 á 31 de Diciembre de 1843.

Extendidas estas noticias por cada uno de los Escribanos, y pasadas al Juez respectivo, debe disponer inmediatamente este funcionario que se requiera á cada uno de los compradores de Bienes nacionales para que acudan en un término regular, que no exceda del 21 de Marzo próximo, á sacar las correspondientes escrituras de venta. Obrando con celo y diligencia, se notarán desde luego los efectos producidos por la prevision y esfuerzo de los Jueces y Escribanos, y el servicio público quedará así cumplido, al mismo tiempo que los que adquirieron bienes de la Nación garantidos con documentos en forma legal.

Al Gobierno supremo corresponde vigilar por medio de las Autoridades el modo y la forma como se ejecutan sus disposiciones; y teniendo muy presente la citada de 21 de Diciembre, é insistiendo, como insiste en su cumplimiento, espera que V. S. prestará toda su atención al negocio á que aquella se contrae, disponiendo que los Jueces de primera instancia dirijan á esa Intendencia estados formados con vista de los facilitados y recogidos de los Escribanos arreglados al modelo adjunto núm. 1.º, de los cuales enviará V. S. copia á este Ministerio de mi cargo. Asimismo procurará V. S. que los expresados Jueces redacten en fin de cada mes otro estado ajustado al mo-

delo número 2.º, que tambien acompaña, para que de ellos pueda V. S. con oportunidad remitir copias rubricadas.

Consignado como queda el deseo del Gobierno, de que todos los compradores de bienes nacionales saquen en el tiempo que media hasta el 21 de Marzo inmediato las escrituras de adquisicion de las fincas que remataron, é indicados los medios de conseguirlo, resta solo que V. S. haga con summa eficacia cuanto de su autoridad dependa, para que sin demora tengan lugar los requerimientos de que se ha hecho mérito, y la formacion y envio de los estados prevenidos, todo sin perjuicio de que los Juzgados de primera instancia remitan á esa Intendencia las notas mensuales á que se refiere la recordada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Enero de 1844.—García Carrasco.

Y á fin de que por parte de los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y escribanos de las subastas de bienes nacionales se de cumplimiento respectivamente á lo que ha cada cual corresponde, he dispuesto su insercion en este periódico, esperando del celo de dichos Sres. Jueces que no retrasarán la remision de los estados mensuales á esta Intendencia, arreglados en un todo á los modelos siguientes. Guadalajara 20 de Enero de 1844. Bernardo Losada.

Número 2.º

Leyenda que da

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLTEC**

100

20

Mes de

870

de 184

De l'Estdo Lqte. dñmuestra él número de fincas nacionales vendidas por cada una de las Escrivanías desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841; y desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843, de las cuales no se habia otorgado escritura: el de los documentos de esta clase extendidos en el mes de la fecha y de fincas comprendidas en ellos, y el de las que aun no tienen dicho requisito.

20

300

360

Número 52

Escrivanías		Escrivanías		Escrivanías	
VENDIDAS	IDEM	VENDIDAS	IDEM	VENDIDAS	IDEM
desde Febrero de 1836 a fin de Diciembre de 1841.	desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Dic- iembre de 1843.	desde Febrero de 1836 a fin de Diciembre de 1841.	desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Dic- iembre de 1843.	desde Febrero de 1836 a fin de Diciembre de 1841.	desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843.
De D. N. F.	300	De D. F. F.	40	De D. N. F.	300
Totales.	1034 VDO	DE 3do IMAVACIV 28 DE	95	32	50

Fecha y firma del Juez.

Número 1.º